

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Convenio Básico de Cooperación técnica, científica y tecnológica entre El Salvador y Cuba.*
2. *Memorándum de entendimiento para el establecimiento de un mecanismo de consultas políticas entre Ministerios de Relaciones Exteriores entre El Salvador y Cuba.*
3. *La agenda y resultados de la primera, segunda y tercera reunión de consultas políticas entre El Salvador y Cuba.*
4. *Del proyecto de alfabetización de personas jóvenes y adultas que desarrolla el MINED solicito el proyecto con sus partes (alcance, objetivos, presupuesto etc.) resultados, metodología de complementación.*
5. *Del proyecto del Centro Oftalmológico en el Hospital nacional Santa Gertrudis solicito el proyecto con sus partes (alcance, objetivos, presupuesto etc.) resultados, metodología de complementación.*
6. *Del proyecto de “Actividad Física Comunitaria por la Vida”; solicito el proyecto con sus partes (alcance, objetivos, presupuesto etc.) resultados, metodología de complementación”.*

#### **SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y diez minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto a determinados convenios de cooperación técnica, científica y tecnológica.

En cuanto a la información requerida en el primer, cuarto, quinto y sexto punto de la solicitud, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo trasladó la documentación que da respuesta a dichos requerimientos. Asimismo, la Dirección General de Política Exterior traslado a esta Oficina la documentación que da respuesta al segundo y tercer requerimiento.

2. A partir de dicha información y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en

elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a éstos, siendo presentados de tal manera en la documentación a entregar al solicitante.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas Direcciones Generales que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED] la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"